Sello tercero dauila ano de
mjll e quinientos e ochenta e vn años
Don Juan de Silua Conde de Portalegre
Marques de Gibraleon Señor de la villa de
Sant Lucar de Barrameda Gentilhombre de la
Camara de su Magestad del Consejo de Estado
y Guerra y Comendador mayor de Castilla
y de la Orden de Alcantara Alcayde de los
Reales Alcazares de Sevilla y Capitan
general de la Mar Oceano y costa de Andalu-
zia por quanto por parte de la Ciudad de
Xerez de la Frontera me fue fecha relacion
diziendo que en la dicha Ciudad auia
muchos vecinos y moradores que tenian
sus casas y heredamientos en los arraba-
les y fuera de la cerca de la dicha Ciudad
y que por no auer en ella agua de pie
para sus beuidas y edificios y otras cosas
necesarias a sus casas y familias se
proueyan de agua de pozos que cauan
en sus casas y heredamientos y que
por auer como auia muchos años que
no llouia en la dicha Ciudad y sus
comarcas se auian secado los dichos
pozos y no auia en ellos agua para
las dichas cosas necesarias a sus casas
y familias y que para remedio de
esto era necesario que se hiziesse
merced a la dicha Ciudad de dar
licencia para que los vecinos y mora-
dores de ella pudiesen cauar en sus
casas y heredamientos pozos de pie
para las dichas cosas necesarias
Y para ello se diesse la orden que
mas conuiniese como mas largo
en la dicha peticion se contiene
Y por mi visto lo suso dicho
Acatando como conuiene al seruicio
de Dios nuestro Señor y de su Magestad
y vien y vtilidad de la dicha Ciudad
y vecinos y moradores de ella
Por la presente doy licencia y facultad
a los vecinos y moradores de la dicha
Ciudad de Xerez de la Frontera para
que puedan cauar y cauen en sus casas
y heredamientos pozos de pie para
las cosas necesarias a sus casas y familias
con tanto que antes que cauen los
dichos pozos sean obligados de dar
y den fianças llanas y abonadas
de la Ciudad de Xerez de la Frontera
a contentamiento de los Alcaldes
ordinarios de la dicha Ciudad que
al presente son o fueren adelante
de que cauando los dichos pozos
no harán ni cometerán fraude
alguno en los pozos y pilas de
agua de pie que estan en la dicha
Ciudad y sus arrabales ni en
otra parte alguna de ella
Y mando a los dichos Alcaldes
ordinarios que al presente son o
fueren adelante que tomen y reciban
las dichas fianças de los vecinos y
moradores de la dicha Ciudad que
quisieren cauar los dichos pozos
en sus casas y heredamientos
para las dichas cosas necesarias
a sus casas y familias y no
consientan ni den lugar que
cauando los dichos pozos hagan
ni cometan fraude alguno en
los pozos y pilas de agua de pie
que estan en la dicha Ciudad
y sus arrabales ni en otra parte